

Expediente Civil Número: ____/2022.

Juicio Ejecutivo Mercantil.

Shakira Mebarak Ripoll.

Vs

Gerard Piqué Bernabéu.

ESCRITO INICIAL

C. Juez del Ramo Civil.

P r e s e n t e:

Lic. Brandom Daniel Pérez Guzmán, mayor de edad, mexicano por nacimiento, por mi propio derecho, en carácter de endosatario en procuración de la **C. Shakira Mebarak Ripoll**, tal y como lo acredito con el endoso respectivo mismo que aparece al reverso del documento base de la acción, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones inclusive las de carácter personal en el despacho ubicado en la Calle Josefa Ortíz de Domínguez, Casa Crema Planta Alta, Colonia Centro, de esta Ciudad de Pichucalco, Chiapas; y autorizando para que las reciba en los términos de lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, quedando facultado en los más amplios términos de los dispositivos jurídicos aplicables ante Usted respetuosamente comparezco para:

EX P O N E R

Que con fundamento en lo establecido por los artículos Octavo, Décimo Séptimo y Centésimo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el carácter indicado vengo a demandar en la **Vía Ejecutiva Mercantil**, con todas sus consecuencias legales inherentes y en ejercicio de la **Acción Cambiaria Directa** al **C. Gerard Piqué Bernabéu**, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio en su domicilio particular que es el ubicado en la Calle 5 de Mayo, Colonia Centro, del municipio de Pichucalco, Chiapas; de quien se exigen las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

A. Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se condene al demandado al pago de la cantidad de **\$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos M.N.)**, por concepto de Suerte Principal.

B. Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se condene a la demandada al pago de la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos M.N.)** por concepto de **Intereses Pactados** en el documento base de la acción al **10%** mensual; condenándole al pago de los devengados a la fecha y los que se sigan devengando hasta que se liquide por completo la deuda principal y accesorios legales y la completa solución del presente juicio.

C. Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se condene a la demandada al pago de la cantidad de **\$1,550,000.00 (Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Pesos M.N.)** por concepto de **Intereses Moratorios** en el documento base de la acción al **10%** mensual, condenándole al pago de los devengados a la fecha y los que se sigan devengando hasta que se liquide por completo la deuda principal y accesorios legales y la completa solución del presente juicio.

D. El pago de los gastos y costas que, con motivo de la tramitación del presente juicio, sean erogados por el suscrito, inclusive los de segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios.

Fundo mis pretensiones en los siguientes hechos y preceptos de derecho

H E C H O S

1. Con fecha de 10 de abril del 2020, la **C. Shakira Mebarak Ripoll**, suscribió a favor del **C. Gerard Piqué Bernabéu**, un documento de los denominados **Pagaré** por la cantidad de **\$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos M.N.)** como suerte principal, en donde se pactó que la fecha de vencimiento sería el día 10 de mayo del 2020, tal y como consta en el documento base, mismo que se acompaña a la presente demanda bajo el **Anexo Uno**. Dicho documento base de la acción cambiaria fue expedido en favor del **C. Gerard Piqué Bernabéu**, en la Calle 5 de Mayo, Colonia Centro, del municipio de Pichucalco, Chiapas; asimismo, se pactó que el lugar de pago sería en el domicilio de la **C. Shakira Mebarak Ripoll**, mismo que he dejado manifestado anteriormente.

2. El día 20 de noviembre del 2020, el ahora demandado el **C. Gerard Piqué Bernabéu**, fue requerido del pago en su domicilio, donde se le exhibió el documento base de la acción, negándose a pagar, a lo que posteriormente en varias ocasiones he acudido a su domicilio a requerir extrajudicialmente por el pago del mismo, sin lograr dicho cometido.

3. Ahora bien, con fecha 15 de enero del año 2022, el demandado que lo es el **C. Gerard Piqué Bernabéu**, se presentó al domicilio de mi endosante, con la finalidad de llegar a un arreglo armonioso y poder cubrir una parte del adeudo, por lo que dejo en garantía una camioneta RAV Toyota de 2019; que tiene un valor de **\$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos M.N.)**, pidiendo un plazo de dos meses de prórroga para poder cubrir la cantidad total adeuda es decir que pagaría el día 15 de marzo del año 2022, a lo cual mi endosante le hizo del conocimiento que estaba de acuerdo en aceptar dicho bien inmueble como pago parcial por la cantidad estipulada y del mismo modo le hizo saber que en caso de no cumplir con el resto del pago pendiente en la fecha acordada volvería a quedar de nueva cuenta el total de la deuda principal y el bien inmueble que dio como pago parcial de la deuda principal se

perdería y ya no se regresaría a lo cual el hoy demandado estuvo de acuerdo en todo momento.

4. En razón de negarse la ahora demandada a su pago tras los diversos cobros realizados en las diferentes fechas; motivo por el cual acudo ante esta Honorable Autoridad a objeto de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el **“Pagaré”** que nos ocupa, más sus accesorios legales por medio de la acción que se ejercita.

5. Así mismo hago de su conocimiento que la hoy demandada cuenta con los medios económicos suficientes para que pueda cubrir el monto de la deuda que nos ocupa, ya que actualmente es propietario de bienes muebles e inmuebles diversos, como lo son vehículos, departamentos, casas de rentas y aun así se ha negado a pagarme.

6. Además, es pertinente señalar que la ahora demandada se obligó en el documento fundatorio referido en el punto que precede, a pagar un interés moratorio al tipo del **Diez por Ciento** mensual.

7. Es así que después de haber realizado el requerimiento de pago extrajudicialmente, al **C. Gerard Piqué Bernabéu**, se ha negado a pagar, por lo que la **C. Shakira Mebarak Ripoll**, endoso en procuración el presente pagaré el día 10 de julio del 2020 al suscrito.

8. Que, teniendo la obligación de hacer el pago en las fechas y lugares mencionados, la demandada omitió cumplir con su obligación y el pagaré en comento no fue pagado en el tiempo establecido para ello, incurriendo la demandada en mora.

9. Toda vez que el título de crédito multicitado en el presente escrito se ha vencido y en exceso, es que comparezco ante su Señoría en la forma y vía propuestas a fin de proceder conforme a derecho y reclamar el inmediato pago de todas y cada una de las prestaciones señaladas.

PRUEBAS

I. **La Documental.** - Consistente en el documento denominado **“Pagare”** el cual constituye la base de la acción ejercitada; suscrito por nuestro ahora demandado favor de mi endosante la **C. Shakira Mebarak Ripoll HÉCTO**. Documental que se adjunta en original bajo el Anexo No. Uno. Dicha probanza la relaciono amén de que acrediten los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del capítulo de hechos de la presente demanda; prueba que por sí misma acredita la procedencia de nuestra acción por ser prueba pre constituida del adeudo.

II. **La Confesional.** - Con cargo al **C. Gerard Piqué Bernabéu**, consistente en las posiciones que en sobre cerrado y que oportunamente se presentara a este H. Juzgado, y que deberá absolver en forma personal y directa y no mediante apoderado, en la fecha y hora que se señale para tal efecto, debiéndose citar y apercibir legalmente para que en el caso que no comparezca se le declare confesa de las posiciones que se califiquen de procedentes. Relaciono esta probanza con todos y cada uno de los puntos de hechos de la demanda por ser propios del absolvente.

III. **La Instrumental de Actuaciones.** - Consistente en todos y cada una de las actuaciones derivadas del presente juicio y que favorezca a los intereses de mi Endosante. Esta probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos de esta demanda, y en razón de elevarse al rango de instrumental pública, es manifiesto que por sí solo hace prueba plena.

IV. **La Presuncional Legal y Humana.** - Consistente en todas las presunciones que establece expresamente la ley y las que se deducen necesariamente de un hecho comprobado. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos que constan en la presente demanda.

V. **Las Supervenientes.** - Todas y cada una de las pruebas que durante el presente juicio aparezcan y sean tendientes a beneficiar los intereses de mi endosante.

D E R E C H O

En cuanto al fondo del asunto, son aplicables los artículos 1, 3, 5, 77, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 90, 109 al 116, 126 al 132, 150, 151, 152, 170, 171 ,174 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por su parte en cuanto al procedimiento el mismo se norma por lo dispuesto en los artículos 1090, 1091, 1092, 1093, 1391 al 1414 del Código de Comercio y en los numerales 436, 439, 440, 446, 447, 449 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

La competencia de su señoría se deriva de lo dispuesto por los artículos 1104 fracciones I y II del Código de Comercio.

Por lo antes expuesto y fundado:

A Usted C. Juez, pido atentamente se sirva:

Primero: Tenerme por presentando demanda, documentos en los términos del de cuenta, con los documentos originales que exhibo, así como las respectivas copias del traslado, demandando en la vía ejecutiva mercantil, con el carácter que ostento; reclamando de la persona que indico las prestaciones señaladas, en contra

de quien ha quedado precisado; exigiéndose el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas.

Segundo: Admitir la presente demanda a trámite, dictar auto de exequendo, con efectos de mandamiento de ejecución a fin de que la parte demandada sea requerida de pago inmediato en el domicilio señalado y de no hacerlo en el momento de la diligencia se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, ordenando se deje en depósito de la persona que oportunamente se designe.

Tercero: Tener por ofrecidas desde este momento las pruebas señaladas y las documentales que se acompañan, admitiéndolas en el momento procesal oportuno, asimismo ordenar que se guarde en la caja de seguridad del Juzgado los documentos base de la acción.

Cuarto: Autorizar expresamente al C. Actuario Judicial, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo la diligencia de exequendo conforme a las estipulaciones del vigente artículo 1393 del Código de Comercio, así como lo establecido en forma supletoria por el artículo 432 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que en caso de que no se encuentre el demandado en la primera búsqueda y que el mismo no espere el citatorio que se le deje, se entienda la diligencia con los parientes, empleados o domésticos de la parte demandada o cualquier otra persona que viva en el domicilio o con el vecino más inmediato, **Y SI SE ENCONTRARE CERRADA LA CASA O SE IMPIDA EL ACCESO A ELLA, QUE EL EJECUTOR JUDICIAL REQUIERA EL AUXILIO DE LA POLICÍA PARA HACER RESPETAR LA DETERMINACIÓN JUDICIAL, Y HAGA QUE EN SU CASO SEAN ROTAS LAS CERRADURAS PARA PODER PRACTICAR EL EMBARGO DE BIENES QUE SE HALLEN DENTRO DE LA CASA,** siguiendo las reglas para el embargo.

Quinto: Previos trámites de ley dictar sentencia definitiva y declarar procedente la acción intentada, condenando al demandado al pago de lo exigido por el pago de las cantidades reclamadas y en su caso hacer trance y remate de los bienes embargados, decretando que, con su producto se pague a la parte actora.

Sexto: Proveer lo conducente.

**Protesto lo Necesario
Pichualco, Chiapas; junio 14 de 2022**

**Lic. Brandom Daniel Pérez Guzmán
Endosatario en Procuración**